

**RESOLUCIÓN No. 334  
(13 DE AGOSTO)**

“Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya, de FANYS PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con CC No. 32852721      ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con CC No. 8644273.”

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 y en especial las conferidas por la ordenanza Departamental 511 de 2020

**CONSIDERANDO**

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4º del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los

literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 “Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico” señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que, con fundamento en las normas citadas, la Gobernación del Atlántico, expidió la Resolución No. 0312 del 28 de junio de 2021, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda, entre otros al hogar integrado por los señores FANYS PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con CC No. 32852721 y ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con CC No. 8644273, con Id del hogar 839137.

Que la señora María Elena Marrero Sarmiento, Coordinar Comercial – Centro Especializado de Vivienda del Banco de Bogotá, mediante comunicación del 15 de julio de 2021, solicita la modificación en el sistema de información en línea administrado por TransUnion, para el acceso al Programa “Mi Casa Ya”, teniendo en cuenta que se “(...) *seleccionó erradamente el tipo de vivienda, código de hogar 839137*”:

Cédula	Cliente	Evento – Error	Corrección	Soportes
8644273	ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ	Modificar tipo de vivienda	Se solicita corregir el tipo de vivienda corresponde a VIS no VIP como fue registrado el hogar con ID 839137	1 comunicación de Banco Bogotá, informando que se seleccionó erradamente el tipo de vivienda – Código de hogar 839137

Que se consultó en la plataforma de TransUnion la cédula de ciudadanía No 32852721 de FANYS PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y la cédula de ciudadanía No 8644273 ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ, obteniendo como resultado que el hogar se encuentra en estado ASIGNADO, con el Subsidio Complementario Departamental de la Gobernación del Atlántico.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Departamental 095 de 2021, las viviendas en que podrá financiarse a través del subsidio complementario, deberán corresponder a viviendas de interés prioritario (90 SLMLMV) o cuyo valor no supere el monto establecido para este tipo de vivienda al momento de la asignación del subsidio, de conformidad con lo definido por las normas de nivel nacional. Al cambiar al tope VIS corresponde a planes de Vivienda mayor o igual de ciento treinta y (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales municipios y distritos de que trata el título 9 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 046 de 2020.

Que de acuerdo al Decreto Departamental 095 de 2021 el hogar del señor ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 8644273, no cumple con los requisitos para ser beneficiario del subsidio departamental complementario otorgado por la Gobernación del Atlántico.

Que por lo tanto se observa que, el Banco de Bogotá de forma errada e involuntaria registró en el sistema de información administrado por TransUnion el tipo de vivienda al hogar del señor i ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 8644273. Además, cuando el Banco de Bogotá, verificó los requisitos establecidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” y del Subsidio Complementario

Departamental se dio cuenta del error en que había incurrido, solicitó al Ministerio de Vivienda (Fonvivienda), a través de la comunicación suscrita por la señora María Elena Marrero Sarmiento, Coordinar Comercial – Centro Especializado de Vivienda del Banco de Bogotá, la modificación en el mencionado sistema de información, así:

Evento – Error	Corrección
Modificar tipo de vivienda	Se solicita corregir el tipo de vivienda corresponde a VIS no VIP como fue registrado el hogar con ID 839137

Que los señores FANYS PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con CC No. 32852721 y ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con CC No. 8644273, mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2021 presentaron renuncia voluntaria a su postulación al subsidio de vivienda complementario otorgado por la Gobernación del Atlántico, toda vez que el proyecto en el cual están interesados en adquirir su vivienda se trata de un proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) y no de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) que son los destinatarios del beneficio otorgado por la Gobernación.

Que en consecuencia, es necesario dejar sin efectos la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado por la Gobernación del Atlántico, mediante la Resolución No. 0312 del 28 de junio de 2021, respecto de los señores FANYS PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con CC No. 32852721 y ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con CC No. 8644273; miembros del hogar con Id 839137, por cuanto el tipo de vivienda que desean adquirir supera el tope del valor de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) tal y como consta en la información y soportes suministrados por parte de la entidad financiera.

Que el hogar beneficiario de los señores FANYS PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con CC No. 32852721 y ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con CC No. 8644273 y código de familia 839137, presentó la solicitud de la renuncia voluntaria al subsidio familiar de vivienda complementario al del Programa “Mi Casa Ya” entregado por la Gobernación del Atlántico, con fecha 2 de agosto de 2021, bajo el Radicado No. 20210500023562, y manifestó lo siguiente: *“(…) renunciamos de manera voluntaria a nuestra postulación del subsidio que la gobernación del Atlántico nos otorgó para el beneficio de vivienda. Agradecemos su valiosa colaboración en atender nuestra solicitud con la mayor brevedad posible puesto que el proyecto donde ya comenzamos trámites y dimos cuota inicial se encuentra registrado como un proyecto VIS y este beneficio es solo para proyectos VIP”*

Que el artículo 15 del Decreto Departamental 095 de 2021 establece el procedimiento en caso de renuncia así: *“(…) En el evento en que La renuncia se*

*refiera también al subsidio departamental complementario, La Gobernación del Atlántico expedirá el acto administrativo de aceptación de la renuncia.”.*

Que en este orden de ideas, es necesario aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda complementario otorgado por la Gobernación del Atlántico, en relación a los señores FANYS PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con CC No. 32852721 y ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con CC No. 8644273, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Decreto Departamental 095 de 2021, y modificar parcialmente la Resolución Número 0312 de fecha 28 de junio de 2021, en el sentido de dejar sin efecto la asignación de los señores FANYS PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con CC No. 32852721 y ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con CC No. 8644273.

Que a su vez, es pertinente dejar sin efecto la asignación del Subsidio Departamental Complementario, otorgado por la Gobernación del Atlántico, mediante la Resolución No. 0312 del 28 de junio de 2021, respecto de la señora FANYS PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con CC No. 32852721 y ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con CC No. 8644273; teniendo en cuenta que por error involuntario del Banco de Bogotá, al momento de seleccionar el tipo de vivienda lo hizo de manera errada en la plataforma de TransUnion, lo que indujo en un error a La Gobernación del Atlántico, en el momento de otorgar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda complementario otorgado por la Gobernación del Atlántico, al hogar del mencionado señor ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con CC No. 8644273, como consta en la información y soportes suministrados por parte de la entidad financiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en relación al hogar que se indica a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Decreto Departamental 095 de 2021 y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:



ID HOGAR	RES	FECHA RES	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR ASIGNADO	RADICADO RECIBIDO
839137	312	28/06/2021	32852721	FANYS PATRICIA	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	\$ 6.359.682	20210500023562
			8644273	ARNOLDO	BARRIOS HERNÁNDEZ		

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Dejar sin efectos la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado por la Gobernación del Atlántico, mediante la Resolución No. 00312 del 28 de junio de 2021, respecto los señores FANYS PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con CC No. 32852721 y ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con CC No. 8644273, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

**ARTÍCULO TERCERO.** - Modificar parcialmente la Resolución No. 0312 del 28 de junio de 2021, en el sentido de dejar sin efectos la asignación del hogar relacionado en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0312 del 28 de junio de 2021, expedida por la Gobernación del Atlántico, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a los señores FANYS PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificada con CC No. 32852721 y ARNOLDO BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con CC No. 8644273, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución será publicada en la página web de la Gobernación del Atlántico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 13 días del mes de agosto

*Original firmado por*  
**MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO**  
*Secretario de Desarrollo Económico encargado de las  
funciones de la Gobernadora del departamento del Atlántico*

Elaboró: Marcela Sánchez / Yeny Pachón  
Revisó: Alejandro Quintero Romero  
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona